

ACUERDO: IEEPCO-CG-65/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III.** Mediante Acuerdo INE/CG63/2016, el ocho de febrero de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, emitió criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- IV.** Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-15/2016 y IEEPCO-CG-16/2016, dados en sesión especial de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio

de Mayoría Relativa, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- V.** Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-103/2016 Y ACUMULADOS de diez de marzo del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar el acuerdo INE/CG63/2016.
- VI.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.
- VII.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-44/2016 el dos de abril pasado, este Consejo General aprobó las Listas de Competitividad que serán utilizadas para revisar que los Partidos Políticos y Coaliciones, objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en Distritos y Municipios con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

- VIII.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-57/2016, aprobado en sesión especial iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, se registraron de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2016, dado en sesión especial iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el veintitrés del mismo mes y año, se registraron las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Con fechas veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiocho y veintinueve de abril del dos mil dieciséis, la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Renovación Social, presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI.** Con fecha treinta de abril del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General el proyecto de Acuerdo de sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos

deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

- 8.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 9.** Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 10.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XXV, XXVI y 160, párrafo primero, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, efectuar las sustituciones de las candidaturas a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que soliciten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

- 11.** Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracción IV, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido por el artículo 160, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado, la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Renovación Social, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, Fracción VIII, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, en las solicitudes de sustituciones respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifiestan por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

De la misma forma, las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por ambos principios presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con la paridad de género establecida en el artículo 10, párrafo 3, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior toda vez que las sustituciones de candidatas o candidatos objeto del presente acuerdo, las coaliciones y los partidos políticos considerando la paridad y alternancia de tal manera solicitaron el registro de ciudadanas y ciudadanos del mismo género que la fórmula original tenía.

Cabe señalar que en la solicitud de sustitución de candidatura presentada por el Partido Nueva Alianza en el 25 distrito electoral local con cabecera en San Pedro Pochutla, presentada un cambio en toda la fórmula, misma que estaba integrada por el género masculino y la fórmula propuesta está compuesta por el género femenino, por lo que este Consejo General considera procedente dicha sustitución, lo anterior toda vez que se debe hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; de la misma forma tomando en consideración que esta integración va dirigida a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, resulta aplicable como acción afirmativa, aceptar la integración en las fórmulas señaladas.

Sirve de apoyo las jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que se transcriben a continuación:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero*

y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad

material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

En virtud de lo anterior, el criterio de este Consejo General adoptado mediante una acción afirmativa constituye una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en las jurisprudencias transcritas, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el

principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, efectuadas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Renovación Social, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por ambos principios solicitadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX; 26,

fracciones XXV, XXVI; 40, fracción VIII; 100, fracción IV; 128, fracción V; 153; 156; 157, 158 párrafo 1, y 160, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 10, párrafo 3, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y registros de las candidatas y candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Renovación Social, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"

DISTRITO 1 ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: ANA DHELY JACOME GOMEZ	SUPLENTE: ESTHER SALAZAR MARCOS	PAN	PAN

DISTRITO 20 HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: ELVA ROSA RASGADO AYUSO	SUPLENTE: ERIKA SANCHEZ MARTINEZ	PRD	PRD

DISTRITO 23 SAN PEDRO MIXTEPEC		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
PROPIETARIO: MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS	PROPIETARIO: GABRIEL ANGEL GALVEZ FARIAS	PRD	PRD

**COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DISTRITO 16 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: LUIS FRANCISCO MARTINEZ AQUINO	SUPLENTE: JORGE ENRIQUE PORRAS SANCHEZ	PRI	PRI

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO 8 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATA	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	ZOILA AVILA GARCIA	DALILIA LOPEZ QUIROZ

PARTIDO UNIDAD POPULAR

DISTRITO 13 OAXACA DE JUAREZ (SUR)		
CANDIDATA	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	ANA EDITH GUTIERREZ BELLO	ISABEL AGUSTINA CARREÑO VILLALOBOS

DISTRITO 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
CANDIDATA	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIA	NORMA LOURDES MATIAS GABRIEL	ANAYELI MENDEZ GARCIA
SUPLENTE	VIRGEN BELEN TIBURCIO MORTERA	ELENA ELIZABETH ENRIQUEZ ACEVEDO

DISTRITO 23 SAN PEDRO MIXTEPEC		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIO	VICTOR ALBERTO MAYORAL REYES	SANTIAGO VASQUEZ SANTIAGO

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
-----------------------	--	--

DISTRITO 5 ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIO	FELIX GUILLERMO GONZALEZ REYES	ROSALINO PEDRO SANTIAGO
SUPLENTE	JESUS GUILLERMO GONZALEZ GOMEZ	CESAR LOPEZ REYES

DISTRITO 15 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CRUZ RAMIREZ	JONATAN SAMUEL CARLOS ROBLES

DISTRITO 19 SALINA CRUZ		
CANDIDATA	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	BERENICE IZAMAR PADILLA MAGAÑA	CINTHYA FELIPA OROZCO ORDAZ

DISTRITO 25 SAN PEDRO POCHUTLA		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIO	JESUS ALBERTO CERVANTES RAMIREZ	MARIBEL DIAZ PALACIOS
SUPLENTE	LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA	ADRIANA SANCHEZ VELASQUEZ

PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

DISTRITO 7 PUTLA VILLA DE GUERRERO		
CANDIDATA	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	MIRIAM MELGAR BAÑOS	OLGA LIVIA MUÑOZ SERNA

DISTRITO 11 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	MARIO CASTILLEJOS COLON	JUAN SABINO TOLEDO TOLEDO

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución y el registro de las candidatas a Diputadas a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Renovación Social, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
9 SUPLENTE	ANABEL LOPEZ SANCHEZ	MARIA LUISA GARCIA MARTINEZ

PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
12 PROPIETARIA	ROSA ANGELICA MORALES MARIN	MARLENE GRISELDA ACEVEDO VILLARREAL
SUPLENTE	BERNARDA VILLALOBOS LOPEZ	ONORINA HERNANDEZ HERNANDEZ

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postulados por las Coaliciones y los partidos políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS